

Ecatepec de Morelos, Estado de México a 25 de Agosto de 2017

DPCYB/1967/2017
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

LIC. FERNANDO CABALLERO NUÑEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E



Anexos Atkes

Con un cordial saludo, y en atención a su oficio CI/UT/00799/2017, de fecha 22 de Agosto de 2017, en el que solicita información para atender solicitud con número de folio 00347/ECATEPEC/IP/2017, ingresada a través del Sistema de Acceso a la información Mexiquense (SAIMEX), en el que requiere conocer si existe un decreto Municipal, Estatal y/o Federal, de la existencia y ubicación de las barrancas y bajadas pluviales en la parte Norte de la Sierra de Guadalupe, donde se encuentran las colonias; Vista Hermosa, La Joya, Los Tejocotes y Mesa de Leones, me permito informarle:

Que las barrancas que se ubican en las micro cuencas de la Sierra de Guadalupe, sus trayectorias son un cauce natural, de las bajadas de las aguas pluviales y no existe un decreto expropiatorio, sin embargo de acuerdo a la Ley de Aguas Nacionales estas son propiedad de la Nación, pero se encuentran a cargo la Comisión Nacional del Agua, más específico con el Organismo de Cuencas, así como su derecho de vía y/o ribera, ya que las barrancas arroyos ríos o cualquier cuerpo de agua requieren de una servidumbre para su mantenimiento, en el caso de las barrancas de la Sierra de Guadalupe se debe dejar una franja adyacente al cauce de 5 metros de ancho a partir del borde de la cárcava esto de acuerdo al artículo 3 fracción XLVIII, de la Ley de Aguas Nacionales y en caso de que el ancho del cauce sea mayor a 5 metros la ribera deberá de ser de 10 metros, no omito mencionar que en el trayecto de las barrancas como barranca Chapultepec que es la que divide las colonias como Vista Hermosa y La Joya, como la barranca denominada Arroyo los Llanetes que pasa por las colonias Mesa de Leones, parte del Tejocote y aun costado de la Unidad Habitacional Morelos Fovissste, presentan invasión del derecho de vía por asentamientos humanos irregulares, que por parte de esta unidad administrativa se desconoce si las personas que aquí habitan acreditan su propiedad, ya que en ese aspecto no somos una instancia competente sin embargo, están identificadas en el



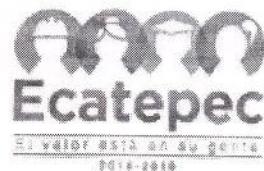
H. AYUNTAMIENTO DE
ECATEPEC DE MORELOS

Gobierno de Ecatepec de Morelos

2016 – 2018

Dirección de Protección Civil y Bomberos

2017 "Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



Atlas Municipal de riesgo como asentamientos humanos en zonas de riesgo, además en esta zona existe un murete con malla ciclónica, que delimita la zona urbana con el Parque Estatal Sierra de Guadalupe que fue creado mediante un decreto de fecha 10 de agosto de 1976, en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, bajo el mandato del entonces Gobernador Constitucional el Dr. Jorge Jiménez Cantú, donde restringe cualquier tipo de construcción dentro del límite del Parque Estatal Sierra de Guadalupe, definido por la cota 2,350 metros sobre el nivel del mar, excluyendo las zonas densamente pobladas, además en el murete, barda y/o malla ciclónica, se deberá dejar una servidumbre para su mantenimiento y/o franja de amortiguamiento de por lo menos 10 metros, por lo que no debe existir construcciones recientes a menos de 10 metros de la barda como medida de seguridad ya que representan un riesgo, tomando en cuenta la fecha de construcción de la barda.

Agradezco su atención, quedando de usted.

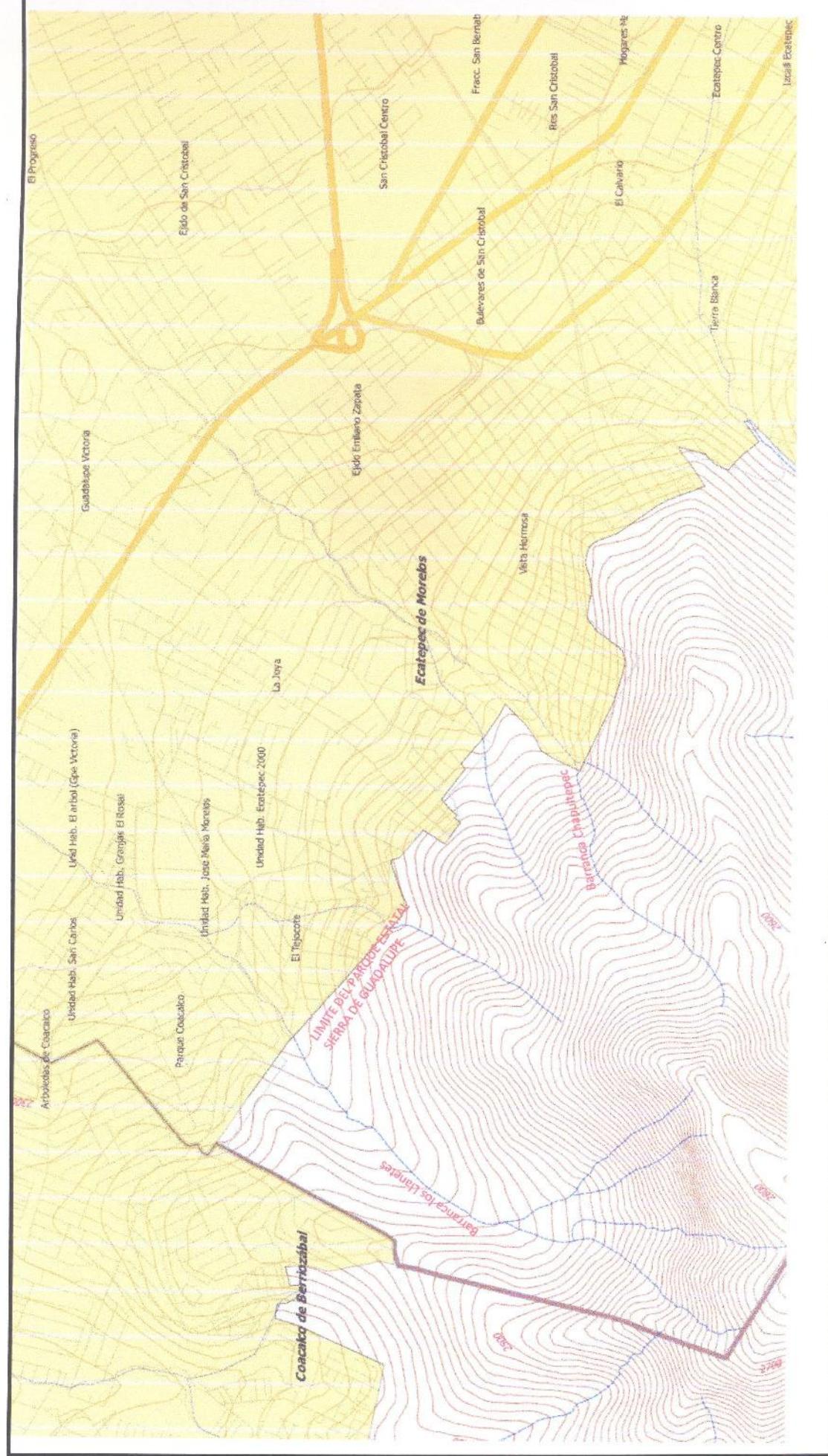
ATENTAMENTE



LIC. MARCO ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

c. c. o Archivo/minutario
MAHH/UMCH/MRN/abg* F-1527

ATLAS MUNICIPAL DE RIESGO 2017



MAPA 1.6
PAGINA 44 y 45



CETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.



Tomo CXXII

Toluca de Lerdo, Méx., martes 10 de agosto de 1976

Número 18

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE
SE CREA EL PARQUE ESTATAL DENOMINADO
"SIERRA DE GUADALUPE" UBICADO EN LOS MU-
NICIPIOS DE TLAJALPANILLA, ECATEPEC DE MO-
RELOS, COACALCO Y TULTITLÁN, ESTADO DE
MÉXICO.

CONSIDERANDO

I.—Ha sido propósito permanente del Ejecutivo a mi cargo, atender los reclamos populares, jerarquizando y trabajando en aquellos que no admiten aplazamientos, tal es el caso de la creación de Parques en las diversas regiones de la Entidad, con amplios espacios verdes para la recreación y el esparcimiento de la población, que le permita un contacto directo y permanente con la naturaleza, que sirvan de pulmones a sus habitantes, para su mejor desarrollo física y mental.

II.—Que se hace necesario, motivar a los sectores sociales para lograr su participación en el incremento y conservación de nuestros recursos renovables, regenerando terrenos erosionados y propiciando áreas verdes y boscosas y con ello el saneamiento ambiental de la zona.

III.—Que para satisfacer los presupuestos anteriores, el Ejecutivo a mi cargo ha venido promoviendo desde el primer día de su mandato, la participación de los habitantes en la resolución de sus propios problemas y especialmente en la creación, incremento, mantenimiento, conservación, administración, operación y ampliación de Parques de Recreación Popular.

IV.—Que para dar cumplimiento a los preceptos de la Ley de Parques Estatales y Municipales en vigor, ha determinado la creación del Parque Estatal denominado "SIERRA DE GUADALUPE" que comprende la zo-

na montañosa conocida como Sierra de Guadalupe, ubicada dentro del Valle de México, al Norte del Distrito Federal y comprendida en los Municipios de Tlalnepantla, Ecatepec de Morelos, Coacalco y Tultitlán, Estado de México.

V.—Que la causa de utilidad pública que origina la creación del Parque de que se trata, es precisamente la posibilidad de que se puedan plantar árboles de variedades apropiadas para su clima, al forestarse debidamente este Parque se convertirá en una zona de recreo, para los habitantes de la parte central de ese Valle y personas que visiten esa región, que contarán con espacios abiertos para solaz esparcimiento físico y mental, ya que se establecerán, zonas deportivas, juegos infantiles, praderas, paseos arbolados y otros atractivos de gran utilidad para el esparcimiento popular.

Con ello se propiciará el mejoramiento del ambiente al contar los numerosos centros urbanos establecidos en esos lugares, con una zona vegetal que servirá de pulmón a la población. Asimismo se controlarán los escorrentimientos pluviales, se incrementará la absorción de aguas y se prevendrá la erosión.

VI.—Que las causas que motivan la creación del Parque de que se trata es la de prever los problemas del desarrollo urbano, al evitarse el alto costo de construcción de los servicios municipales, en lugares no apreciados por la configuración topográfica de terreno para asentamientos humanos; el enorme costo de la operación y mantenimiento de esos servicios municipales; la dificultad para la comunicación vial en laderas y terrenos accidentados y los problemas para el control policial; reparto de correspondencia y otros.

Tomo CXXII | Toluca de Lerdo, Méx., miercoles 10 de agosto de 1976 | No. 18

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Parque Estatal denominado "SIERRA DE GUADALUPE" ubicado en los Municipios de Tlalnepantla, Ecatepec de Morelos, Coacalco y Tultitlán, Estado de México.

Viene de la página anual

VII. - Que a mayor abundamiento, según estudios realizados por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, es propicio el terreno que configura el Parque en cuestión, por la existencia de pocas construcciones -- excepto los asentamientos humanos conocidos como Colonia "La Presa" y "Caracoles", llegándose a la conclusión de que el confín correspondiente comprende de la cota 2,350 metros hacia arriba, que coincide con la línea límitrofe de las zonas densamente pobladas y de la zona urbana Industrial denominada N.Z.I.P.

De los propios estudios técnicos se constató que la superficie total que comprenderá el Parque será nueve --- mil hectáreas que se localizan en los Municipios indicados, en la int�igencia de que existe superficie de la misma --- confirmación del terreno, dentro de la citada Sierra de Guadalupe, comprendida en el Distrito Federal.

VIII. - Que los usos preferentes del Parque Estatal serán los mencionados en apartados anteriores, para --

cuyo fin se establecerán las restricciones de construcción sobre propiedades particulares ubicadas dentro de sus límites, sin perjuicio de adquisición de esos inmuebles por parte del Gobierno del Estado, mediante los convenios relativos o el procedimiento de expropiación.

En esa virtud y con apoyo en lo establecido por los artículos 88 Fracción XII, 89 Fracciones II y IX de la Constitución Política Local, lo., 2, 7, 9, 10, 11, 12 -- y demás relativos de la Ley de Parques Estatales y Municipales, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO. - Se crea el Parque Estatal que se denominará "SIERRA DE GUADALUPE" ubicado en los Municipios de Tlalnepantla, Ecatepec de Morelos, Coacalco y Tultitlán, Estado de México.

SEGUNDO. - El Parque tendrá una extensión aproximada de 6,322.50 hectáreas y se situará en la parte de la Sierra de Guadalupe localizada en el Estado de México -- arriba de la cota 2,350 m.s.n.m., excluyendo las zonas ya pobladas densamente arriba de esa cota.

TERCERO. - Los linderos del Parque se fijarán por

medio de una línea que se origina en el punto situado entre las mojoneras Hoya de Nieve y San Andrés con el parteaguas (cuesta) situado en esa zona; continúa siguiendo ese ----- parteaguas hasta encontrar la cota 2,650 m. s. n. m.; de ese punto, siguiendo en línea recta hacia el punto en donde el Arroyo denominado "La Carbonera" tiene la cota ----- 2,350 m.; a partir de ese punto, la línea sigue exactamente la traza de la curva de nivel 2,350 m. s. n. m. rodeando la Sierra de Guadalupe por el Oriente, el Norte y el Pioniente hasta encontrar la línea límitrofe con el Distrito Federal cerca de la mojonera denominada "Puerto de Chalma"; de este punto, la línea límitrofe del Parque coincide con los límites entre el Distrito Federal y el Estado de México, rodeando los pueblos de Cuatepéc Barrio Alto, y Cuatepéc Barrio Bajo hasta terminar en el punto de partida entre las mojoneras San Andrés y Hoya de Nieve.

CUARTO. - Las colindancias del Parque son, en orden sucesivo las siguientes:

Ejido definitivo de Ticomán, Hacienda de Santa Cruz y anexas, Ejido definitivo de San Juan Ixtacalco, Hacienda del Risco, terrenos del pueblo de San Pedro Xalostoc, Hacienda del Risco, Ejido definitivo de San Juan Ixtacalco, por tercera vez Hacienda del Risco, terrenos del pueblo de San Pedro Xalostoc, terrenos del pueblo de Santa Clara, terrenos de vecinos de los pueblos de Santa Clara y San Andrés, terrenos de Santa Clara, fracciones de terrenos de Cerro Gordo, terrenos de Lucio Valdés, terrenos de vecinos de San Andrés y Santa Clara, nuevamente terreno de Lucio Valdés, terrenos comunales de Tulpetlán, Hacienda de Jáuregui, pueblo de San Cristóbal Ecatepec, -

Rancho de San José Jajalpa, Ejido de Ecatepec de Morelos, nuevamente Hacienda de Jáuregui, nuevamente Ejido de Ecatepec, entrando ligeramente a la Hacienda de Jáuregui, vuelve al Ejido de Ecatepec de Morelos, continúa con terrenos comunales de Pueblo Nuevo, terrenos del pueblo de San Lorenzo, terrenos de los señores Díaz y Domínguez, Ejido de Coacalco, terrenos del pueblo de Coacalco, nuevamente Ejido de Coacalco, terrenos de la sucesión de José María Montoya, Rancho de la Palma; propiedades, Ejido de San Mateo, Hacienda de Cartagena, Ejido de Tultitlán, Ejido de Tenayuca, terrenos del Cerro de Santa Cecilia, Ejido de Cuautitlán, terrenos del Rancho La Blanca, terrenos de Antonio Vélez, terrenos denominados San Rafael Jacalón, Rancho La Cañada, terrenos del Cerro de Santa Cecilia, fracción del Rancho San Javier, Ejido de Tenayuca, y terrenos de la antigua Hacienda de San Javier, hasta encontrar la intersección de la cota ----- 2,350 con la línea límitrofe del Distrito Federal, siguiendo la línea divisoria entre ambas Entidades Federativas hasta el punto de partida.

QUINTO. - Las causas de utilidad pública que justifican la creación de este Parque son, entre otras, las siguientes: forestación, recreación, mejoramiento del ambiente, control de escurrimientos pluviales, incremento de la absorción de aguas pluviales, prevención de inundaciones, prevención de erosiones, bonificación de suelos, y prevención de asentamientos humanos en zonas inadecuadas.

SEXTO. - El uso preferente del Parque Estatal ----- "SIERRA DE GUADALUPE" será el establecimiento de

áreas arboladas y de recreo para los habitantes de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, así como el turismo en general, las instalaciones que propicien el esparcimiento físico y mental de la comunidad.

SEPTIMO. - Para el logro de los fines a que se hace érito, se establece la prohibición de realizar nuevas construcciones dentro del perímetro del Parque que obstruyan su funcionamiento.

OCTAVO. - El Gobierno del Estado, mediante convenios o procedimientos expropiatorios, adquirirá los predios situados dentro de los linderos del Parque para que presten a plenitud, el servicio público a que están destinados.

NOVENO. - El valor catastral o fiscal de los predios particulares, ubicados dentro del Parque no podrá ser alterado o modificado, bajo ningún concepto.

DÉCIMO. - El Patronato que al efecto se constituya tendrá bajo su cuidado la administración y vigilancia del Parque Estatal de que se trata, ajustando su actuación a los términos señalados en la Ley de Parques Estatales y Municipales.

DECIMO PRIMERO. - Inscribase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad, y déscle la publicación que la Ley ordena.

DECIMO SEGUNDO. - Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno" del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad

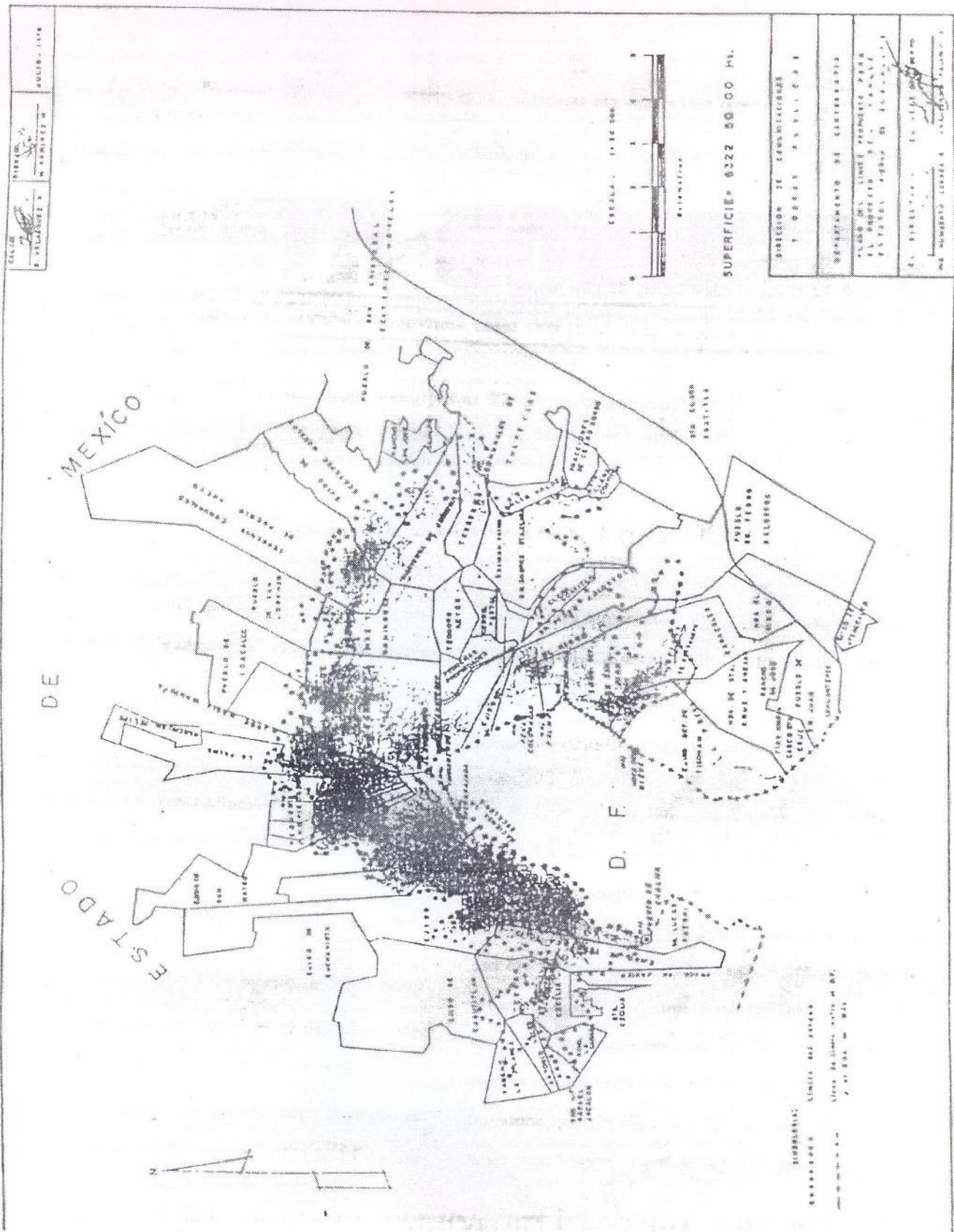
de Toluca, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

6/AGO/76
Atentamente,

SUPRAGIO EFECTIVO, NO REPLECCION,
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL,
DR. JORGE JIMÉNEZ CANTÚ.

EL SECRETARIO GENERAL,

C. P. JUAN MONROY PÉREZ.





PERIODICO OFICIAL

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXVI

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 23 de noviembre de 1978

Número 63

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que se integra el parque estatal denominado "Sierra de Guadalupe", las áreas ubicadas en la cota 2,250 a 2,350, sobre el nivel del mar, comprendiendo parte de los ejidos de Santa María Cuautepetl, San Matías Cuauhtepetl y San Francisco Chilpan, Municipio de Tultitlán, Estado de México.

CONSIDERANDO.

I. Que por Decreto del 6 de agosto de 1976, publicado en la "Gaceta del Gobierno", el 10 del mismo mes y año, se creó el Parque "SIERRA DE GUADALUPE", ubicado en los municipios de Tlalnepantla, Ecatepec de Morelos, Coacalco y Tultitlán, de esta Entidad Federal.

va, en una superficie de 6,322.50 Has., situadas en la "SIERRA DE GUADALUPE", arriba de la cota 2,350 metros sobre el nivel del mar, excluyéndose las zonas densamente pobladas ubicadas arriba de esta cota.

II. Que en los términos del Decreto anteriormente citado, los usos preferentes de la ampliación de este Parque, serán el incremento y conservación de los recursos renovables, para que las comunidades aposentadas en esa área, cuenten con amplios espacios de áreas verdes y boscosas, que permitan a sus habitantes, vivir en contacto directo y permanente con la naturaleza, estableciendo la prohibición de construcciones y asentamientos humanos que de alguna manera puedan entorpecer los fines a que estas áreas se determinan.

"AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE LA FUNDACION DEL INSTITUTO LITERARIO DE TOLUCA"

CXXVI | Toluca de Lerdo, Mx., jueves 23 de Nov. de 1978 | No. 63

SUMARIO:
SECCION SEGUNDA
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que se integra al parque estatal denominado "Sierra de Guadalupe", las áreas ubicadas en la cota 2,250 a 2,350, sobre el nivel del mar, comprendiendo parte de los ejidos de Santa María Cuautepéc, San Mateo Cuautepéc y San Francisco Chilpan, Municipio de Tultitlán, Estado de México.

(Véase de la primera página)

III. Que es base fundamental de mi gestión gubernativa, el incremento y conservación de los recursos renovables en la Entidad, sobre todo cuando la propia población y sus autoridades solicitan como es el caso, "ampliación del perímetro de dicho Parque".

IV. En tales circunstancias se estima conveniente ampliar los límites hasta la cota 2,350 sobre el nivel del mar en la zona donde se localizan los ejidos de Santa María Cuautepéc, San Mateo Cuautepéc y San Francisco Chilpan, municipio de Tultitlán, Mx., para que tal superficie quede incluida dentro del Parque de que se trata y sujeta a las restricciones para construir, y modalidades que al efecto señala la Ley.

En esa virtud y de conformidad con lo establecido por los Artículos 88 fracción XII, 89 fracciones II y IX de la Constitución Política Local, 1o. 2o., 7o., 12 y demás relativos de la Ley de Parques Estatales y Municipales con apoyo además en la fracción VI del Artículo 27 de la Constitución Federal de la República, se expide el siguiente:

DECRETO.

PRIMERO.—Se integra el Parque Natural denominado "SIERRA DE GUADALUPE", ubicando en los municipios de Tlalnepantla, Ecatepec de Morelos, Coacalco y Tultitlán de esta Entidad Federativa, la superficie loca-

mar en la zona donde se ubican los ejidos de Santa María Cuautepéc, San Mateo Cuautepéc y San Francisco Chilpan municipio de Tultitlán, Mx., con una extensión aproximada de 1003-86-00 Has.

SEGUNDO.—La causa de utilidad pública que justifica la integración de esa superficie al Parque "SIERRA DE GUADALUPE", son entre otras las de promover la forestación y reforestación, control de corrientes pluviales, prevención de inundaciones y erosiones, regeneración y mejoramiento del suelo y de sus aguas.

TERCERO.—El uso preferente de esa superficie, será el establecimiento de áreas deportivas y de recreo, así como instalaciones que propicien el esparcimiento físico y mental de la comunidad y sus visitantes, quienes podrán tener así un contacto permanente con la naturaleza. Estableciéndose la prohibición de llevar a cabo construcciones o nuevos asentamientos humanos, que de alguna manera lesionen o impidan el buen funcionamiento del Parque.

CUARTO.—Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y désele la publicidad que la Ley ordena.

QUINTO.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de abril de 1978. *11/Abr/78*

SUFRAZIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Dr. Jorge Jiménez Comitú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

